

RESOLUCIÓN N° 3142



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



La Plata, 20 de diciembre de 2022.

VISTO: el **Expediente N° 5900-778/2022**; el artículo 177 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; las Resoluciones N° 2989, del 02 de agosto de 2022 y N° 3009, del 06 de septiembre de 2022; el Acta de Examen N° 843; los artículos 8,9, 11 y concordantes del Reglamento aplicable al RIA y al PODA; y, -----

CONSIDERANDO: -----

Que mediante el Expediente N° **5900-778/2022** tramita un pedido efectuado por el Dr. Rodolfo José Sheehan (de fs. 2/11), para que el Consejo deje sin efecto su exclusión del examen para Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial rendido el día 9 de noviembre del 2022 y disponga el levantamiento de toda restricción que opere en el Consejo de la Magistratura de esta provincia respecto de los derechos del peticionante, para acceder al cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en la convocatoria en curso y/o los que puedan suscitarse en el futuro, basados exclusivamente en circunstancias ajenas a las exigencias del cargo, como ser, específicamente, las relacionadas con la edad tope para acceder a los mismos. --



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, afirma en su escrito de inicio, ocurre ante el Sr. Presidente y, por su intermedio, al Consejo de la Magistratura, a efectos de solicitar la revisión de la decisión administrativa en virtud de la cual se desestima su solicitud de inscripción para rendir examen de Juez de Cámara Civil y Comercial, correspondiente a la convocatoria N° 2, del año 2022, llamada por este Consejo. -----

Que, señala, con fecha 09 de noviembre del año en curso, rindió el examen para Juez de Cámara Civil y Comercial en el marco del concurso Convocatoria N° 2 del 2022, en la sede de Tolosa del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. -----

Que, manifiesta, al revisar el día 21 de noviembre del corriente las notificaciones en el PODA, encuentra una de fecha 17 de septiembre del mismo año que le comunicaba que quedaba excluido de dicha prueba por haber superado el límite de edad que establece la normativa constitucional citada. -----

Que, agrega, si bien no había tomado efectivo conocimiento de dicha exclusión, el examen fue rendido normalmente y se encuentra en etapa de corrección. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, destaca, no tomó conocimiento efectivo del acto lesivo el día 14 de septiembre del año 2022, por cuanto si bien el reglamento prevé la validez de las notificaciones en el PODA y la obligación del interesado de ingresar al mismo los martes y viernes, lo cierto es que dicha disposición es abusiva, lo que implicaría retornar al sistema ficto de notificaciones los martes y viernes, cuando en la actualidad y por los avances tecnológicos existentes, debería cursarse notificación al e-mail registrado del postulante, lo que en la especie no ocurrió. -----

Que, sin perjuicio de lo anterior, añade que la restricción que produce en los derechos invocados la disposición del artículo 177 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires no se ha concretado aún por cuanto los exámenes se encuentran en etapa de corrección. -----

Que, como ha sido señalado, afirma que *"El objeto prístino de la acción de inconstitucionalidad es el preventivo ya que por su intermedio se obtiene el socorro de los derechos y garantías que la ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires consagra, sin esperar a que ocurra la aplicación del precepto o de la decisión inconstitucional y en tanto pueda seguir de ella un menoscabo de los derechos*



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



del demandante. pero si la lesión ya se ha generado puede la Corte disponer la consecuencia anulatoria, para satisfacer el derecho conculcado, pues no es la circunstancia de que el daño se haya consumado lo que obsta al progreso de la acción, sino el vencimiento del término legal para interponer la demanda, que comienza a correr desde el momento de la efectiva aplicación de la ley impugnada" (SCBA; I. 1896, "Marino, María B. Y otra s/ Inconstitucionalidad Art. 1 o a de la Ley 11,685 >> DJJ II, 14 Y 15-8-2000 (voto del Dr. Hitters. Citado por Arodín Valcarce "La acción declarativa de Inconstitucionalidad en la Provincia de Buenos Aires, p. 97). -----

Que, afirma, el artículo 177 mencionado dice: "Para ser juez de la Suprema Corte de Justicia, procurador y subprocurador general de ella se requiere: -----

*Haber nacido en territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo si hubiese nacido en país extranjero, título o diploma que acredite suficiencia en la ciencia del derecho reconocido por autoridad competente en la forma que determina la ley; treinta años de edad y **menos de setenta** y diez años a lo menos de ejercicio en la profesión de abogado o en el desempeño de alguna magistratura. **Para***



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



serlo de la Cámaras de Apelación, bastarán seis años.” (el resaltado es del peticionante). -----

Que, señala, la parte destacada se corresponde con los pasajes de la norma en que se funda la disposición del Consejo aquí atacada. -----

Que, para sustentar su decisión, el Consejo interpreta que los requisitos para ser Juez de Cámara en la Provincia son los mismos que los establecidos para ser designado Ministro de la SCBA, salvo en cuanto a la antigüedad en el ejercicio profesional, que se reduce a 6 años. -----

Que, afirma, si tal interpretación es correcta, al disponer ese límite de edad para el acceso al cargo de Juez de Cámara, la norma deviene inconstitucional, por discriminatoria, atentatoria contra la libertad de trabajo y el derecho de igualdad y arbitraria. -----

Que, señala, el artículo 16 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles a los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad para el cargo de que se trate. -----

Que, agrega, esta norma en su letra y también en su espíritu, se encuentra claramente vulnerada al disponerse de modo arbitrario un límite de edad que, para peor, se



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



sustenta en una presunción de ineptitud basada en el transcurso del tiempo. -----
Que, expresa, con ese criterio todos los jueces actualmente en sus cargos que superen la barrera de los setenta años de edad -incluido el suscripto- deberían automáticamente dejar sus funciones. -----
Que, agrega a lo anterior, ello no recoge ningún dato de la realidad que sea realmente atendible. Al respecto, afirma que los seres humanos -tan iguales en derechos- somos distintos unos de otros en cuanto al estado psicofísico a lo largo de nuestras vidas. -----
Que, en igual sentido, señala que una persona de 60 años de edad puede padecer un proceso senil avanzado y otra de ochenta no presentar síntoma alguno del paso del tiempo.
Que, refiere, en los días que corren, el presidente de EEUU está considerando -a sus 80 años de edad- volver a postularse para una reelección. En sus manos y a su edad se encuentra el rumbo de la mayor potencia de occidente. -----
Que, afirma, el mantenimiento de la norma cuestionada, constituye un arcaísmo lamentable, una rémora de prejuicios hoy superados. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, añade, la CSJN se ha pronunciado sobre situaciones similares, aunque no se trataba de acceso sino de la obligación de dejar las funciones al cumplirse determinada edad, lo que fue juzgado y declarado discriminatorio. -----

Que, cita una sentencia de la SCBA en el marco de la C. 1.76.665, respecto de la inconstitucionalidad de un derecho regulador del ejercicio del notariado, que obliga al nombrado escribano a jubilarse a partir de los 75 años de edad. -----

Que, seguidamente, menciona lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el considerando 6° de la sentencia de Fallos 325:2968, y luego transcribe parte del considerando 7°.-----

Que, entiende, lo planteado en los casos antes mencionados resulta similar al del presente: en dichos casos, se obliga a la persona a dejar el trabajo, en el actual, se impide acceder al mismo con sustento en una limitación irracional y arbitraria. -----

Que, es justamente para el debido control de la idoneidad de los postulantes, que cumple sus funciones el Consejo de la Magistratura, tomando los exámenes y luego realizando las evaluaciones de los candidatos que superen la prueba. -



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, a su juicio, este es el único filtro admisible ya que se encuentra referido a la real y actual capacidad de los postulantes. -----

Que, fundamenta su petición en los arts. 14 de la CN y en las Convenciones Internacionales incorporadas a dicha Ley Fundamental por su art. 75, inc. 22, en particular, los art. XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; arts. 23° y 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, entre otros. ---

Que, invoca la Convención Americana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el marco de la Asamblea General de la Institución, la cual a partir de la sanción de la Ley 27.360 forma parte del bloque federal (art. 75 inc. 22 de la CN) y de dicha Convención, en particular, los arts. 1°, 2°, 3° inc. A y 18°. -----

Que, afirma, esta normativa reviste carácter preeminente respecto de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y como ha sido declarado reiteradamente por la CIDH, los estados parte deben abstenerse de aplicar las normas de



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



la legislación interna que se contrapongan con sus disposiciones. Cita doctrina en su apoyo. -----

Que, señala, del mismo modo el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, aprobada por Ley 19.865, establece que "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno, como justificación del incumplimiento de un tratado". -----

Que, finaliza su petición, agregando que la CSJN al resolver la causa "Giroldi Horacio David y otro s/ recurso de casación" (7/IV/96) al examinar el sentido de la expresión "en las condiciones de su vigencia" del art. 75, inc. 22 CN, expresó que las Convenciones Internacionales (en el caso se trató de la CADH), operan para el derecho interno en iguales condiciones que lo hacen en el ámbito internacional. -----

Que, por lo expuesto, solicita al Sr. Presidente del Consejo que se incorpore al próximo plenario del Consejo su petición, se deje sin efecto su exclusión del examen para Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial rendido el día 9 de noviembre del 2022 y se disponga el levantamiento de toda restricción que opere en el Consejo de la Magistratura de esta provincia respecto de los



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



derechos del peticionante para acceder al cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en la convocatoria en curso y/o los que puedan suscitarse en el futuro, basados exclusivamente en circunstancias ajenas a las exigencias del cargo, como ser, específicamente, las relacionadas con la edad tope para acceder a los mismos. -- Que, expuesto el planteo del peticionante, corresponde destacar que el artículo 177° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires **enumera los requisitos para ser Juez de la Cámara de Apelaciones** *"Para ser juez de la Suprema Corte de Justicia, Procurador y Subprocurador General de ella, se requiere: Haber nacido en territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo si hubiese nacido en país extranjero, título o diploma que acredite suficiencia en la ciencia del derecho reconocido por autoridad competente en la forma que determine la ley; treinta años de edad y menos de setenta y diez a lo menos de ejercicio en la profesión de abogado o en el desempeño de alguna magistratura. Para serlo de las Cámaras de Apelación, bastarán seis años"*. -----
Que, por su parte, la Resolución N°2989/2022 aprueba la Segunda Convocatoria para cubrir los cargos vacantes a la



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Magistratura de la provincia de Buenos Aires, entre los que se encuentra incluido el cargo de Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes. -----

Que, en el mismo orden de ideas, la Resolución N° 3009/2022 aprueba el Cronograma de fechas y lugar de los exámenes escritos, así como la conformación de las Salas Examinadoras y la designación de los/las Consultores/as Académicos/as, para los cargos cuya cobertura de vacantes se dispuso mediante la Segunda Convocatoria realizada por Resolución N° 2989/2022. -----

Que, del Anexo I, aprobado por el artículo 1° de la Resolución citada en el párrafo precedente, surge que el examen previsto para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, cargo al que aspira el Dr. Sheehan, se encontraba previsto para el día 09 de noviembre del año en curso. -----

Que en la sesión plenaria del Consejo de la Magistratura del día 29/11/2022, se presentaron al Plenario los antecedentes de la solicitud efectuada por el Dr. Rodolfo José Sheehan (fs. 2/11). Realizado un intercambio entre las y los presentes, el Consejo de la Magistratura dispuso



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



(según propuesta verbal del Sr. Presidente en la sesión, aprobada por los/as Sres./as. Consejeros/as) remitir las actuaciones al Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo para que emita su dictamen. -----
Que, recibidas las actuaciones por el Asesor Legal del Consejo y atendiendo a lo expuesto por el Dr. Rodolfo José Sheehan, le solicitó a la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes -como medida para mejor proveer (a fs. 17)- que informe: -----

1. Si el Dr. Rodolfo José Sheehan solicitó la inscripción en el sistema PODA y RIA de este Consejo y, a su vez, si se inscribió para rendir el examen para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del día 09/11/2022. -----
2. Si la inscripción (en el sistema PODA y RIA, y/o en el examen) fue aceptada o rechazada y, en tal caso, si ello fue notificado al Dr. Sheehan, acompañando constancia de la notificación. -----
3. En el supuesto en el cual su/s inscripción/es haya/n sido rechazada/s, especifique cuáles fueron los motivos de su rechazo. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



4. Para el caso en que su/s inscripción/es haya/n sido rechazada/s, especifique si se le permitió al Dr. Sheehan rendir el referido examen (tal como lo manifiesta el propio peticionante en su escrito de inicio), y bajo qué condición. -----

Junto al informe, se solicita a la Responsable del Área que acompañe copia del Acta del examen para Juez/a de Cámara Civil y Comercial tomado por este Consejo el día 09/11/2022. -----

Que, A fs. 18/18vta., la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes dio cumplimiento a la medida para mejor proveer dispuesta, e informó lo siguiente: *"el Dr. Rodolfo José Sheehan solicitó la inscripción a través del Sistema Poda y RIA el día 16/08/2022 a las 21:54:49 hs. para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, cuyo examen escrito se llevó a cabo el día 9 de noviembre próximo pasado en la Sede de Tolosa de este Consejo de la Magistratura. -----*

Respecto a la solicitud antes mencionada, el día 14/09/2022, a las 18:36:07 hs. fue admitida. El día 17/09/2022 a las 12:52:29 hs, luego de realizar el 'control de requisitos constitucionales' que resultan excluyentes



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



para poder rendir el examen para dicho cargo, se procede al "RECHAZO" de dicha solicitud por no cumplir con el art. 177 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en la parte que dispone '... menos de setenta ...' (haciendo referencia a la necesidad de contar con menos de setenta años de edad). -----

Lo expuesto, surge del informe del Área de Informática, obrante a fs. 13/14. -----

Como consecuencia del 'rechazo' de inscripción, se suprimió al Dr. Sheehan del listado de personas habilitadas para rendir el examen. -----

Sin perjuicio de ello, y habiendo sido notificado de conformidad a los artículos 8 y 9 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA de este Consejo, el día 09/11/22, el Dr. Sheehan se presentó en el Salón de Examen de la localidad de Tolosa. Al no encontrarse en el listado, se le solicitó que aguardara para ser acreditado (destacando que el interesado en ningún momento manifestó su irregularidad, sabiendo que no cumplía con el requisito ut supra mencionado). -----

Ante la inexistencia de su nombre en el listado, y previa consulta a la Sala Examinadora, se le tomaron los datos de



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



buena fe, en el entendimiento que por algún error y/u omisión no se encontraba en dicho listado, sin que haya manifestado el Dr. Sheehan en ningún momento que no cumplía con el recaudo constitucional de la edad para rendir, y menos aún, que su solicitud había sido rechazada (se acompaña copia del Acta de Examen N° 843). -----

En virtud de lo expuesto, se le permitió rendir el examen, condicionado ello al cumplimiento de los recaudos, constitucionales, legal y reglamentarios. -----

El examen transcurrió con normalidad. Se remitieron de manera habitual las correcciones al Cuerpo Académico luego de finalizado el examen. -----

El día lunes 28/11/22, el Área de Evaluación y Vacantes a mi cargo, recibe un llamado telefónico del Dr. Sheehan manifestando que se había anoticiado del rechazo de su inscripción, que conocía perfectamente el motivo por el cual no hubiera podido rendir el examen, ya que a la fecha posee 72 años de edad y que considera que el artículo de la Constitución provincial es discriminatorio y obsoleto. ----

Frente a este planteo telefónico, se le indica que haga el planteo pertinente al Pleno de este Consejo, quien evaluará la situación de contienda." -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, a fs. 29/36, toma nuevamente intervención el Asesor y Consultor Técnico Jurídico emitiendo el Dictamen Técnico Jurídico (DTJ) N° 27. -----

Que, comienza afirmando el Asesor Legal, de acuerdo a los artículos 8 y 9 del Reglamento aplicable para el RIA y el PODA, que el día martes 20/09/2022 se tuvo por notificado al Dr. Sheehan del rechazo de su solicitud, sin que haya sido cuestionada en tiempo oportuno. -----

Que, agrega, no modifica la situación aludida el hecho de que la notificación haya sido leída con fecha 21/11/2022 por el peticionante (según surge de la constancia agregada a fs. 27), toda vez que la notificación estuvo disponible desde el día 17/09/2022 (en los términos del art. 9 del Reglamento aplicable para el RIA y el PODA), y los planteos introducidos en el escrito de inicio (v. fs. 3) no resultan fundados ni suficientes para declarar inválido el sistema de notificaciones electrónicas implementado por el Consejo en su Reglamentación, el que -además- es similar al utilizado por la Suprema Corte de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires en materia de notificaciones electrónicas, según surge del artículo 13, primer párrafo, del Anexo I (Reglamento para las presentaciones y la



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



notificación por medios electrónicos) del Acuerdo N° 4013 de dicho Tribunal. -----

Que, en virtud de lo expuesto y no habiendo cuestionado el rechazo de su inscripción al examen, opina el Asesor Legal del Consejo que el Dr. Sheehan no se encontraba habilitado para poder rendir la evaluación del día 9 de noviembre de 2022. -----

Que, continúa, el Anexo I de la Resolución N° 2989/2022, que aprueba la Segunda Convocatoria y rige el llamado para el cargo al que el Dr. Sheehan pretende postularse, establece claramente al final, bajo el título "Importante", que *"Al momento de la inscripción en la Convocatoria el/la postulante deberá tener aprobada la Escuela Judicial (art. 25 Ley 11868, texto según Ley 15058). Asimismo, deberá cumplir con los requisitos legales y constitucionales (v. artículos 17., 177, 178, 181, 189 y cc de la Constitución de la provincia de Buenos Aires) para su aspiración a los cargos concursados"*. -----

Que, afirma el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, lo expuesto no ha sido cuestionado por el peticionante, a poco que se aprecia que la Resolución N° 2989/2022, que aprueba la Segunda Convocatoria del año 2022



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



de este Consejo, fue publicada en el Boletín Oficial N° 29.319, de fecha 09/08/2022 (pp. 65 y ss.). -----

Que, de las consideraciones efectuadas, entiende que los planteos introducidos en la presentación efectuada el día 23 de noviembre de 2022, por el Dr. Sheehan, no pueden ser atendidos, toda vez que no han sido realizados en el momento oportuno, esto es, al tomar conocimiento de la Resolución N° 2989/2022 (mediante su publicación en el Boletín Oficial), así como tampoco al ser notificado del rechazo de su inscripción, en forma previa a rendir el examen. -----

Que, por lo demás y aun para el caso de considerar deducida en plazo la presentación del Dr. Sheehan, no se encuentra controvertido en estas actuaciones que el aspirante incumple (e incumplía al momento de inscribirse para rendir el examen) uno de los recaudos exigidos por el artículo 177 de la Constitución Provincial para poder ser Juez de Cámara, esto es, tener menos de setenta (70) años de edad.

Que, de las consideraciones efectuadas, advierte que el Dr. Sheehan no se encontraba habilitado para rendir el examen del día 9 de noviembre de 2022 para Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, expuesto ello, señala que -según surge de lo informado por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes a fs. 18/18vta.- el día del examen se presentó a rendir el Dr. Sheehan y, frente a la ausencia del nombre del peticionante en el listado de personas habilitadas para hacerlo, previa consulta a la Sala Examinadora, se le permitió rendir a los fines de no vulnerar sus derechos y garantías, condicionado ello al cumplimiento de los recaudos constitucionales, legales y reglamentarios. -----

Que, en virtud de los fundamentos desarrollados y encontrándose acreditado que el Dr. Sheehan no cumple con uno de los recaudos establecidos en el art. 177 de la Constitución Provincial, entiende el Asesor y Consultor que el Consejo debería desestimar la petición realizada en estas actuaciones y privar de validez jurídica a su examen, circunstancia que lo excluye del proceso de selección (cfr. artículo 11 del Reglamento aplicable para el RIA y el PODA). -----

Que, agrega, toda vez que -en la actualidad- los exámenes escritos para Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes, rendidos el día 09/11/2022, se encuentran en la etapa de corrección



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



(entre ellos, el correspondiente al Dr. Sheehan) mediante un sistema de números clave que garantiza el anonimato de los autores, no es posible en este momento identificar el examen del peticionante. -----

Que, por ello, es opinión del Asesor Legal y Técnico de este Consejo que, una vez corregidos e identificados los exámenes aludidos, entre los que se encuentra el del solicitante, se prive de todo valor jurídico al examen rendido por el Dr. Rodolfo José Sheehan, por no cumplir con los requisitos constitucionales para el cargo, excluyéndolo del proceso de selección para ser Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes. -----

Que, sentado lo que antecede, destaca que según lo informa la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes, con posterioridad al examen, se comunicó el peticionante manifestando que *"se había anoticiado del rechazo de su inscripción, que conocía perfectamente el motivo por el cual no hubiera podido rendir el examen, ya que a la fecha posee 72 años de edad y que considera que el artículo de la Constitución Provincial es discriminatorio y obsoleto"* (fs. 18 vta.). -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, a raíz de ello, entiende que queda a criterio del Honorable Consejo iniciar un expediente administrativo a los fines de evaluar la posibilidad de aplicar sanciones al peticionante, en virtud de su obrar, de conformidad a la previsión del art. 11 del Reglamento RIA y PODA. -----

Que, finalmente, señala que si el peticionante entiende que el recaudo establecido en el artículo 177 de la Constitución Provincial, vinculado al límite de edad para ser Juez de Cámara, vulnera sus derechos constitucionales, el planteo excede el ámbito en el que fue realizado, toda vez que este Cuerpo no tiene competencia para resolver la "acción de inconstitucionalidad" pretendida por el peticionante, toda vez que ello resulta una facultad exclusiva y excluyente del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (cfr. arts. 160 y ss. de la Constitución Provincial), siendo la función indelegable del Consejo intervenir en la selección de los postulantes a la magistratura y al Ministerio Público, a los fines de conformar las ternas correspondientes y elevarlas al Poder Ejecutivo, según lo regula el artículo 175 de la Constitución Provincial. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, el Asesor Legal del Consejo, concluye su dictamen considerando que la solicitud efectuada por el Dr. Sheehan debe ser desestimada, y su examen rendido el día 09/11/2022, para Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes, privado de validez jurídica, por no cumplir con uno de los recaudos establecidos en el artículo 177 de la Constitución Provincial para poder hacerlo (tener menos de 70 años de edad), circunstancia que lo excluye del proceso de selección (cfr. artículo 11 del Reglamento aplicable para el RIA y el PODA). A su vez, entiende que correspondería hacer saber al peticionante que, en caso de considerar que existe una vulneración constitucional a sus derechos, el planteo excede el ámbito en el que fue realizado. -----

Que, por otra parte y toda vez que de las constancias obrantes en autos surge que el Dr. Sheehan no cumple con los requisitos constitucionales para acceder al cargo y el peticionante habría conocido dicha circunstancia al momento de presentarse a rendir el examen, señala el Asesor Legal que queda a criterio del Consejo la posibilidad de iniciar un expediente administrativo a los fines de evaluar si



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



corresponde aplicar alguna de las sanciones previstas en el art. 11 del Reglamento RIA y PODA, en virtud de su obrar.

Que, en atención a las consideraciones efectuadas y compartiendo lo dictaminado por el Asesor Legal del Consejo en el Dictamen Técnico Jurídico N° 27/2022, el planteo efectuado por el Dr. Sheehan debe ser desestimado. -----

Por ello, y habiendo intervenido en estas actuaciones el Asesor y Consultor Técnico Jurídico (fs. 29/36), con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes,

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Desestimar la solicitud efectuada por el Dr. Sheehan y privar de validez jurídica al examen rendido el día 09/11/2022 para Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes, por no cumplir el postulante con uno de los recaudos establecidos en el artículo 177 de la Constitución Provincial para poder hacerlo (tener menos de 70 años de edad). En virtud de ello, se lo excluye del proceso de selección (cfr. artículo 11 del Reglamento aplicable para el RIA y el PODA). -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Artículo 2°: Hacer saber al peticionante que, en caso de considerar que existe una vulneración constitucional a sus derechos, el planteo excede el ámbito en el que fue realizado. -----

Artículo 3°: Regístrese y notifíquese al Dr. Sheehan. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3142.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría. -----

Firmas
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires